

**A/A JEFATURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO**

D. Miguel Ángel Sáenz Gómez, en calidad de Responsable del *Sector Local de CSI-F Sevilla*, mediante el presente escrito,

EXPONE

PRIMERO.- Con fecha de 27 de febrero de 2008 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla aprobó el **Plan de Empleo** que, para algunas categorías del Cuerpo de Bomberos, convertía en pertenecientes al Grupo A2 a 33 plazas de Sargento, 6 plazas de Sargento-conductor y 7 plazas de Suboficial.

SEGUNDO.- El citado Plan preveía ocupar estas plazas en propiedad a través de procesos de promoción interna de Sargentos, Sargentos-conductores y Suboficiales que estuvieran en posesión o en condiciones de obtener el título de **Diplomado Universitario** o equivalente.

TERCERO.- Pasados 8 años desde la aprobación del Plan de Empleo de Bomberos sólo un Sargento se encuentra ocupando una de esas plazas pertenecientes al Grupo A2 en propiedad.

CUARTO.- Clasificar dichas plazas como A2 ha limitado la carrera profesional de muchos compañeros y compañeras sin una justificación legal pertinente. No existe en la actualidad normativa que obligue a que las plazas de Sargento, Sargento-Conductor y Suboficial sean calificadas como pertenecientes al Grupo A2, siendo lógico también su inclusión en el Grupo B, Técnico Superior.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 40 dispone:

“1. Las convocatorias de ingreso regularán las condiciones específicas para el mismo, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Asimismo, resultarán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de Función Pública.

2. Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento serán el turno libre, la promoción interna y la movilidad. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de acceso a las distintas categorías.”

Tal desarrollo reglamentario no ha tenido lugar hasta la fecha.

Existen antecedentes, en la línea que aquí se defiende, como el recogido en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana que en su artículo 23 clasifica las categorías de Suboficial y Sargento en el grupo B

Los miembros del SPEIS pertenecen a la **Subescala de Servicios Especiales para la cual no se exige estar en posesión de títulos académicos o profesionales determinados.**

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 172 establece:

“1. Pertenerán a la Subescala de Servicios Especiales los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

2. Se comprenderán en esta Subescala, y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Corporación, las siguientes clases:

a) Policía Local y sus auxiliares.

b) Servicio de Extinción de Incendios.

(...)"

QUINTO.- En breve se prevé la convocatoria de las plazas vacantes que pueda haber en estas categorías profesionales de Sargento, Sargento-Conductor y Suboficial careciendo de sentido mantener la exigencia recogida en la convocatoria anterior, que limita el acceso sólo a aquellas personas en posesión del título de Grado Universitario, cuando el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior recogido en el *Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio* contempla el nivel de **Técnico Superior**, el cual puede ser perfectamente válido para el desempeño de las tareas propias de las categorías de las que venimos hablando.

“Artículo 4. Estructura del MECES.

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles con la siguiente denominación para cada uno de ellos:

- 1. Nivel 1: Técnico Superior.*
- 2. Nivel 2: Grado.*
- 3. Nivel 3: Máster.*
- 4. Nivel 4: Doctor.”*

SEXTO.- El Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 37 las materias objeto de negociación, entre las que se encuentra fijar los criterios generales relativos a la provisión y carrera administrativa de los empleados públicos y a tal efecto tales criterios **deben responder a los principios de igualdad, mérito y capacidad.** Desde CSI-F entendemos que constituiría una discriminación injustificada para un número importante de compañeros y compañeras que se encuentran en posesión del Título de Técnico Superior, exigir un título de Grado donde la Ley no lo requiere legalmente.

Es lógico pensar que para el desempeño de los citados puestos, que son de mando, se exija una Titulación Superior, pero no entendemos el por qué de exigir el Título de Grado sin permitir que sean también ocupados

por titulados como Técnico Superior, con titulaciones tan relacionadas con la profesión como sería:

- Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo industrial.
 - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
 - Técnico Superior en Edificación y Obra Civil.
 - Técnico Superior en Electricidad y Electrónica.
 - Técnico Superior en Seguridad y Medio Ambiente.
 - Técnico Superior en Mantenimiento de Vehículos.
- (...)

CSI-F entiende que a tal efecto procedería ampliar las posibilidades de carrera profesional, para lo que previamente sería necesario modificar la RPT en el sentido de adscribir dichos puestos indistintamente a los grupos A2 y B, cuestión ésta que es asimismo objeto de negociación.

Ante todo lo expuesto,

CSI-F SOLICITA

Que se proceda a la preceptiva modificación de la RPT del SPEIS a fin de que para el acceso a las categorías de Sargento, Sargento-Conductor y Suboficial se exija estar en posesión de Título de Grado correspondiente al Grupo A2 o el Título de Técnico Superior, perteneciente al actual Grupo B.

En Sevilla, a 28 de Junio de 2016.

Fdo: Miguel Ángel Sáenz Gómez